

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

4767/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

Fecha de presentación del recurso

07 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“NO CONTESTAN LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN, ES INFORMACIÓN
QUE ESTA PLASMADO EN SU
REGLAMENTO...” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida
por el sujeto obligado el día 19
diecinueve de agosto del 2022 dos
mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4767/2022.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4767/2022 y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 09 nueve de agosto del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de **140290722001086.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 23 veintitrés de agosto de la presente anualidad en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0434122.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4767/2022.** En ese tenor, **se turnaron, al Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4617/2022**, el 21 veintiuno de septiembre de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio sin número, signado por el la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/agosto/2022
Concluye término para interposición:	09/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/septiembre/2022
Días inhábiles	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“DEACUERDO AL REGLAMENTO DE GOBIERNO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ASI COMO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SOLICITO el programa de adquisiciones anual, que satisfaga los requerimientos ordinarios y de proyectos, con el fin de llevar un control sobre la realización de los mismos; Solicito a la dirección de transparencia de la manera más respetuosa de no acumular esta solicitud, para su tratamiento en lo individual, en caso de ser necesario recurrir al recurso de revisión o RT.” (SIC)

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

Oficio DRM/1346/2022, suscrito por el Director de Recurso Materiales del sujeto obligado.

“DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE GOBIERNO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ASI COMO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SOLICITO el programa de adquisiciones anual, que satisfaga los requerimientos ordinarios y de proyectos, con el fin de llevar a cabo un control sobre la realización de los mismos.” (Sic)

Se informa que tras el estudio de la presente Solicitud de Acceso a la Información, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Recursos Materiales, por lo que se localizó el Programa Anual de Compras 2022, se anexa copia simple al presente.

“ ...



Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco
Dirección de Recursos Materiales
Programa Anual de Compras 2022



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL POR PARTIDA	PRESUPUESTO
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	26,915,000.00	
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina		6,600,000.00
212	Materiales y útiles de impresión y reproducción		15,000.00
213	Material estadístico y geográfico		-
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones		7,500,000.00
215	Material impreso e información digital		6,200,000.00
216	Material de limpieza		6,400,000.00 *
217	Materiales y útiles de enseñanza (Cursos de Verano)		200,000.00
218	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas		-
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,320,000.00	
221	Productos alimenticios para personas		620,000.00
222	Productos alimenticios para animales		600,000.00
223	Utensilios para el servicio de alimentación		100,000.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	34,180,000.00	
241	Productos minerales no metálicos (Asfalto)		16,250,000.00 *
242	Cemento y productos de concreto		2,500,000.00 *
243	Cal, yeso y productos de yeso		700,000.00
244	Madera y productos de madera		50,000.00
245	Vidrio y productos de vidrio		-
246	Material eléctrico y electrónico		10,600,000.00
247	Artículos metálicos para la construcción		1,080,000.00
248	Materiales complementarios		800,000.00
249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación		2,200,000.00

...” (sic)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“NO CONTESTAN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ES INFORMACIÓN QUE ESTA PLASMADO EN SU REGLAMENTO...” (sic)

Del infome remitido por el sujeto obligado se advierte de manera medular ratifica su respuesta inicial.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, pues de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que entrega la información solicitada, mediante la cual es preciso señalar que remitió el Programa Anual de Compras 2022, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al Ayuntamiento de Tonalá atendiendo a lo solicitado.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar**, calcular o presentar **la información de forma distinta a como se encuentre.**

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4767/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. --- FADRS/HKGR